



Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín  
FSM 73030/2019/TO03

San Martín, 10 de septiembre de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para dictar sentencia en la presente **causa FSM 73030/2019/TO3 (número interno 4082)** del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 4 de San Martín, integrado en forma unipersonal por la jueza de cámara, doctora María Claudia Morgese Martín, asistida por el actuario Pablo Santiago Villar, respecto del encartado **Roberto Carlos Molas**, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 40.335.731, sin alias ni apodos, de nacionalidad argentina, nacido el 16 de diciembre de 1993, en la localidad de Jardín América, provincia de Misiones, hijo de Ramona Natividad Molas, con último domicilio en el barrio "Los Oleritos", Posadas, provincia de Misiones, actualmente detenido en la Prisión Regional del Norte (U:7) del Servicio Penitenciario Federal.

Intervinieron en el proceso de juicio abreviado el Auxiliar Fiscal, doctor Martín Bonomi Blatter, y el Defensor Público Oficial, doctor Alejandro Arguilea, por la asistencia técnica del mencionado **Molas**.

**RESULTA:**

**I. REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN A JUICIO.**

Que, los hechos que han sido materia de acusación, según la requisitoria de elevación a juicio formulada en el marco de las presentes actuaciones **FSM 73030/2019/TO3 (número interno 4082)**, por el doctor Jorge C. Sica, Fiscal ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 1 de San Martín, son los siguientes:

*"[...] Las presentes actuaciones se iniciaron el día 6 de agosto de 2019 como consecuencia de la extracción de testimonios de la causa FSM N° 15090/2017, con el objeto de profundizar una línea de investigación sobre personas presumiblemente vinculadas al tráfico de estupefacientes.*

*En ese contexto, durante la investigación se ordenó la intervención de diversos abonados*



telefónicos y a través del producido de las respectivas escuchas, se determinó que los involucrados transportaban estupefacientes desde la Provincia de Misiones, hacia diferentes puntos del país.

Se precisó que, en alguna oportunidad, los destinatarios de la droga fueron Damián Barreto y Roberto Rachich, quienes se hallaban en Buenos Aires y se dedicaban a la comercialización de droga en una escala superior a la venta directa al consumidor.

Luego, con el tiempo, Ubeda -otro de los imputados- mantuvo otros negocios por lo cual se habría mudado a Buenos Aires, donde fue hospedado por Barreto en un complejo de departamentos situado en la localidad de Grand Bourg, donde mantenían una especie de sociedad donde se proveerían mutuamente de sustancia estupefaciente que conseguirían de diversos proveedores.

En esa línea, se estableció que por directivas de Ubeda y desde que el nombrado residiría en Buenos Aires, Gregorio Verón sería quien organizaría los envíos de sustancia estupefaciente desde la Provincia de Misiones hasta Buenos Aires, para lo cual tomaron directamente contacto directamente con Roberto Rachich para coordinar los envíos de la droga.

A ello, se añadió que, si bien la coordinación de los envíos de sustancia prohibida los realizaba Verón, del traslado de la sustancia se encargaban hombres de confianza de este último, los cuales fueron identificados como Lucas César Rodríguez, alias "Nene" y ROBERTO MOLAS (hermano de Gregorio) y, la recepción de la droga, era coordinada por Rachich, quien contaba con la colaboración de su hermano Alejandro.

También, se informó que Damián Barreto se encontraba al tanto de los pormenores, ya que, una vez recibido el cargamento, coordinarían entre ellos para





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín  
FSM 73030/2019/TO03

que parte de la droga sea llevada a la localidad de Grand Bourg, bajo la órbita de Barreto y Ubeda.

Finalmente, a raíz de las escuchas obtenidas de manera directa, se destacó una comunicación entre Roberto Rachich y Gregorio Verón, de la que se desprendía que el día 2 de diciembre de 2021, harían otro traslado de drogas con el mismo camionero de la última vez -César Daniel Oviedo-, y que Verón necesitaba los bolsones contenedores de la droga que estarían todavía en poder de Rachich, para acondicionar el cargamento.

De esta forma, con fecha 4 de diciembre de 2021 se produjo una conversación, entre quien resultara ser César Daniel Oviedo y otra persona, de la que se desprendía que estaban por emprender un viaje a Buenos Aires y que Oviedo le abonaría una suma de dinero al otro sujeto para que lo acompañe.

A partir de esta última comunicación y, en base al resto de las auscultaciones analizadas, la prevención dilucidó que los interlocutores trasladarían la droga, al día siguiente, esto es el 5 de diciembre de 2021, por lo cual el Juzgado dispuso la vigilancia del vehículo que utilizarían.

Así las cosas, en la fecha estipulada personal policial tomó contacto con el camión tipo tractor marca Iveco, modelo 460S36AT con dominio AB075BN y semi cisterna con dominio J LX097, y observó que durante el trayecto entre la localidad de Gobernador Virasoro y de Santo Tomé, de la Provincia de Corrientes, detuvo su marcha sobre la ruta, momento en el que se le aproximó un auto marca Fiat, modelo Siena, dominio KSF 211, de color gris, que se estacionó al lado del camión -del lado del acompañante- y del cual descendieron sus tres tripulantes que, con la ayuda del chofer del camión -Oviedo- comenzaron a pasar desde el automóvil hacia la cabina del camión, a través de la puerta del acompañante, bultos compatibles con ladrillos de marihuana.



Frente a ello, la prevención procedió a la interceptación y requisita del camión cuyo resultado fue el secuestro de 245 panes de marihuana, con un peso total aproximado de 221,6 kilogramos y de dos teléfonos celulares. Asimismo, resultaron detenidos el conductor del camión -César Daniel Oviedo- y el acompañante -Ramón Rafael Chagas-.

Los ocupantes del rodado marca Fiat, modelo Siena, dominio KSF 211, se dieron a la fuga, logrando la prevención, tras una persecución, la detención de Matías Nicolás Ruíz Díaz.

Se determinó, que la sustancia estupefaciente incautada, habría sido trasladada previamente por Gregorio Javier Verón y ROBERTO CARLOS MOLAS hasta el lugar mencionado en un vehículo marca Fiat, modelo Siena, y para su carga en el camión también había intervenido Matías Nicolás Ruiz Díaz.

En paralelo, en esa fecha el Tribunal dispuso los allanamientos de las fincas investigadas en el sumario, con el siguiente resultado:

a) En el domicilio de la calle Coronel Bogado n° 951, localidad de Grand Bourg, P.B.A. (departamento 2) - residencia de Alberto Damián Barreto- se secuestró: en el dormitorio, del placard una pistola marca "Bersa", modelo "Thunder" 9 Pro, con cargador colocado con 14 municiones; 1 bolsa de color verde que contenía 5 panes con pesos de 839 gramos, 869 gramos, 1169 gramos, 1077 gramos y 963 gramos; en la mesa de luz dos teléfonos celulares; debajo de la cama, una balanza digital marca "Brisa", un bolsón de color azul que contenía 9 panes de marihuana pesos de 997 gramos, 709 gramos, 994 gramos, 1067 gramos, 984 gramos, 1076 gramos, 570 gramos, 460 gramos y 545 gramos; un bolsón -del estilo de comida para perros-, con 17 panes de marihuana con un peso total de 12.641 gramos; una caja de cartón que contenía 3 panes de marihuana fraccionados con un peso total de 845 gramos y otros 10 panes de marihuana, con pesos de 596 gramos, 732 gramos, 698 gramos, 611 gramos, 216 gramos





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín  
FSM 73030/2019/TO03

y 602 gramos; del interior de un freezer ubicado en el comedor de la vivienda, una bolsa de sustancia pulverulenta de color blanco con rótulo que rezaba "LIDOCAINA HIDROCHLORIDE B.P. 25 KG. MFG. DATE: FEB2020 EXP DATE JAN 2025 API/LIH/202048", medio ladrillo envuelto en cinta de color madera con cocaína con un peso de 511 gramos, 132 gramos de cocaína; una bolsa con varios trozos de sustancia vegetal con un peso total de 529 gramos; una bolsa amarilla conteniendo marihuana, en un peso total de 442 gramos; una bolsa de colores blanco y rojo conteniendo marihuana con un peso total de 505 gramos; 3 pedazos de sustancia vegetal con un peso total de 834 gramos; una bolsa plástica de color blanco conteniendo varios fragmentos de sustancia vegetal con un peso de 378 gramos y tres teléfonos celulares. Así también, en el departamento 3, del mencionado domicilio -residencia de Norberto Ubeda-, se secuestró un teléfono celular marca Motorola color turquesa;

b) En el domicilio de la calle Pedro Martini nro. 1779, de la localidad de Zárate, P.B.A. -residencia de Alejandro Gabriel Rachich alias "Rodaja"-, se secuestró: en la habitación que se ubicaba a la derecha del comedor, en el cajón de la mesa de luz, 1 revólver calibre 22, cargado con 23 municiones del mismo calibre en sus alvéolos; en otra habitación, del interior del armario, una caja de zapatillas conteniendo varios "cogollos" de marihuana con un peso total de 292 gramos; de la mesa de luz, 4 bolsas conteniendo marihuana con pesos de 45 gramos, 1023 gramos, 282 gramos y 275 gramos respectivamente; un frasco con tapa de color verde, con restos de "cogollos" con un peso total de 235 gramos y 1 teléfono celular marca Samsung, procediéndose a la detención del nombrado;

c) En el domicilio de la calle Bernardo de Irigoyen nro. 2150, de la localidad de Zárate, P.B.A. -residencia de Roberto Arturo Rachich- se secuestró: 1 pistola marca "Bersa", calibre 9mm. "Thunder" con un



almacén cargador con 15 municiones calibre 9 mm; 1 pistola marca "Vesta", calibre 6,35, con su cargador, sin municiones; 1 escopeta sin munición; 1 balanza de color gris sin inscripción, con pilas colocadas; 1 caja con la inscripción "Fábrica Militar Fray Luis Beltrán calibre 22 largo rifle", que contenía 50 municiones del calibre mencionado; de la requisa del automóvil marca Citroen C3, dominio KBY 293 que se hallaba en el garaje de la propiedad, 185 paquetes rectangulares envueltos con cinta de embalar color marrón conteniendo marihuana con un peso total de 127.330 gramos; 1 bolsa de nylon conteniendo cocaína con un peso total de 275 gramos; \$365.100 en billetes de distintas denominaciones; 1 paquete rectangular con cinta de embalar color marrón conteniendo marihuana con un peso total de 1 kilogramo; 2 teléfonos celulares; 1 frasco grande de vidrio conteniendo cogollos de marihuana con un peso total de 1.345 gramos; 1 frasco de vidrio chico con tapa dorada y etiqueta con inscripción "Nusette", conteniendo marihuana con un peso total de 260 gramos; 1 frasco de vidrio con tapa azul y etiqueta con inscripción "Yovinnessa" conteniendo marihuana con un peso total de 205 gramos; 1 frasco de vidrio rectangular conteniendo marihuana con un peso total de 565 gramos y 1 frasco redondo de plástico con tapa negra conteniendo marihuana con un total de 130 gramos; y en la habitación situada al lado del baño 1 balanza marca "Tanin"; 2 teléfonos celulares marca "Sky Devices" y documentación varia del vehículo aludido, procediéndose a la detención del nombrado.

Posteriormente, se llevó a cabo la detención de Lucas César Rodríguez y, con respecto a Gregorio Javier Verón, el Juzgado Federal de Primera de la Ciudad de Oberá hizo saber que el nombrado se encontraba detenido desde el día 31 de enero de 2022 en el marco del sumario FPO 3479/21 por infracción a la Ley 23.737, en el Escuadrón n° 11 de San Ignacio de Gendarmería Nacional Argentina.





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín  
FSM 73030/2019/TO03

Luego, con fecha 19 de mayo de 2023, Norberto Ubeda -quien se hallaba con orden de captura desde el 6/12/2021-, fue detenido en el marco de la causa 87683/2023, en trámite ante el Juzgado de Instrucción Penal en turno de Río Gallegos, Santa Cruz, e indagado por los hechos calificados como reducción a la servidumbre, utilización de un documento de identidad falso a nombre de Tiziano Avalos Rolón, amenazas e intento de homicidio a una mujer, y puesto a disposición de ese Tribunal.

Finalmente, a través de las constancias remitidas con fecha 13 de septiembre de 2023 por el Tribunal Oral Federal de Posadas, se tomó conocimiento que ROBERTO CARLOS MOLAS -quien se hallaba con orden de captura -se encontraba detenido desde el 30 de septiembre de 2022 en el marco de la causa FPO 3479/2021/TO1 del registro de ese Tribunal, disponiéndose la anotación conjunta de la detención en el marco de estos actuados.

En concreto, se estableció que **ROBERTO CARLOS MOLAS**, junto a otras personas ya cauteladas en la presente causa -Alberto Damián Barreto, Roberto Arturo Rachich, César Daniel Oviedo, Alejandro Gabriel Rachich, Ramón Rafael Chagas, Matías Nicolás Ruíz Díaz, Lucas César Rodríguez, Gregorio Javier Verón y Norberto Ubeda- y, por quienes este Ministerio Público oportunamente solicitara la elevación a juicio en orden al delito de tráfico de estupefacientes en su modalidad de tenencia con fines de comercialización y transporte, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo, en calidad de coautores (arts. 5° inc. "c" y 11 inc.- "c" de la ley 23.737)-, traficaba estupefacientes [...]"

El accionar desplegado por **Roberto Carlos Molas** fue encuadrado en el delito de tráfico de estupefacientes en su modalidad de tenencia con fines de comercialización y transporte, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo (art. 5°, inc. "c" y art. 11, inc. "c", de



la ley 23.737), en calidad de coautor (art. 45 del C.P.).

## **II. ACUERDO DE JUICIO ABREVIADO.**

Que, con fecha 26 de agosto del año en curso, las partes pusieron en conocimiento del tribunal el acuerdo al que arribaron en los términos del artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, en el cual el imputado reconoció y aceptó que el día 5 de diciembre de 2021, en el marco de una operación de tráfico de estupefacientes, intervino en el transporte de marihuana desde la provincia de Misiones hacia Buenos Aires.

En dicha oportunidad, a bordo de un automóvil Fiat Siena, Molas transportó panes de marihuana hasta un punto ubicado sobre la ruta, entre las localidades de Gobernador Virasoro y Santo Tomé, provincia de Corrientes. Durante la maniobra, se pasaron los paquetes desde el Fiat Siena hacia la cabina del camión, acción en la que Molas tomó parte directa.

El procedimiento fue observado por personal policial que mantenía vigilancia sobre el transporte, y que al interceptar el rodado procedió al secuestro de 245 panes de marihuana, con un peso total de aproximadamente 221,6 kilogramos, además de dos teléfonos celulares. Si bien en ese momento Molas logró eludir la aprehensión, las investigaciones posteriores permitieron establecer de manera fehaciente que fue quien trasladó previamente la droga en el Fiat Siena y colaboró en la operación de carga al camión interceptado. Finalmente, Roberto Carlos Molas fue detenido el 30 de septiembre de 2022, quedando a disposición de este proceso.

La conducta reconocida por el acusado fue calificada como constitutiva del delito de tráfico de estupefacientes en su modalidad de tenencia con fines de comercialización y transporte, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo (art. 5º, inc. "c" y art. 11, inc. "c", de





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín  
FSM 73030/2019/TO03

la ley 23.737), por el que deberá responder en calidad de coautor.

Respecto a la pena a imponer, las partes ponderaron las condiciones personales del imputado, la aceptación de su responsabilidad, la magnitud del daño y los antecedentes que posee. Sin perjuicio de ello, y atento a los límites objetivos de pena impuestos por los arts. 5° y 11° de la Ley 23.737 y el art. 431 bis del C.P.P.N., el acuerdo se enmarca dentro de los parámetros legales aplicables y, en tal sentido, las partes propusieron la imposición de una pena de 6 años de prisión, accesorias legales y costas del proceso.

Además, entendieron que de conformidad con las previsiones del artículo 50 del Código Penal, atento a la pena de 6 años de prisión que registra **Molas** impuesta por el Tribunal Penal nro. 2 de Misiones, deberá ser declarado reincidente.

Finalmente, con la debida asistencia letrada, el imputado aceptó el hecho atribuido, su participación, calificación y la pena a imponerse.

**III. ESCRITO ACLARATORIO.**

Que, con fecha 9 de septiembre del año en curso, el representante del Ministerio Público Fiscal, presentó un escrito en el cual aclaró que en el acuerdo de juicio abreviado que oportunamente acompañó junto a la defensa oficial, no se consignó correctamente la imputación, en los términos del requerimiento de elevación a juicio, por lo que aclaró que dicho acuerdo abarca todos los hechos consignados en dicha pieza procesal, esto es: "que **Roberto Carlos Molas**, junto al resto de los coimputados que han sido condenados con sentencia no firme en el expediente principal, comerciaron con estupefacientes de manera organizada desde fecha incierta hasta al menos el 5 de diciembre de 2021. En concreto, en la fecha indicada, transportaron doscientos cuarenta y cinco (245) panes de marihuana, los cuales Ministerio Público de la Nación fueron incautados del interior de la cabina del camión tipo tractor, marca Iveco, modelo 460S36AT,



dominio AB 075 BN, y semi (cisterna), dominio JLX-097, arrojando un pesaje total de 221,6 kilogramos, en la Ruta 14 (coordenadas 28.194443, 56.107765), entre las localidades de Gobernador Virasoro y Santo Tomé, de la Provincia de Corrientes. Asimismo, se tiene por acreditado que **Roberto Carlos Molas** junto al resto de los mencionados, ese mismo día detentaban con idéntico propósito mercantil, en forma compartida, las sustancias estupefacientes secuestradas en los domicilios emplazados en la calle Pedro Martini n° 1779 y en la arteria Bernardo de Irigoyen n° 2150, ambos de la localidad bonaerense de Zárate; en aquella identificada con el numero "2", en el complejo habitacional situado en la calle Coronel Bogado n° 951, localidad de Grand Bourg, Provincia de Buenos Aires y; en el domicilio ubicado en la Avenida 210, Manzana n° 58, Casa n° 21, del Barrio San Isidro, Localidad de Posadas, provincia de Misiones; lo cual resultó ser un total de 918 gramos de clorhidrato de cocaína y, al menos un total de 165.497 gramos de marihuana."

De igual modo, agregó que las partes omitieron expedirse sobre la multa que debe recaer en el caso y que, más allá que se trata de una imposición legal, aclaró que debe consignarse que la multa aplicable es el mínimo legal correspondiente a la calificación legal consignada en el acuerdo oportunamente incorporado en el expediente digital.

Por su parte, mediante una presentación también de fecha 9 de septiembre, el titular de la Defensoría Pública Oficial nro. 4 de la jurisdicción, doctor Alejandro Arguilea, prestó conformidad a lo expresado por la Fiscalía en escrito aclaratorio presentado.

#### **IV. AUDIENCIA DE VISU CON EL IMPUTADO.**

Que, el día 4 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de conocimiento de "visu" prevista en el artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, en la cual se le leyó al





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín  
FSM 73030/2019/TO03

acusado el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes, ocasión en la que ratificó el contenido del convenio en lo que respecta al hecho, la responsabilidad, la calificación legal y la pena solicitada, y manifestó comprender los alcances y efectos del mismo, al que arribó a su concertación libremente.

Posteriormente, el día 10 de septiembre, se realizó una nueva audiencia de visu con el imputado **Molas**, en la que se le hizo saber el contenido del escrito aclaratorio presentado por la Fiscalía, y manifestó que presta conformidad a lo allí expresado, en lo que concierne a la totalidad de los hechos que se le endilgan y la pena de multa a imponer.

**V. HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO.**

Que, habiendo tomado conocimiento de visu del acusado y, en el entendimiento de que el acuerdo de juicio abreviado en ciernes satisface los requisitos exigidos por el artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, resolví homologarlo mediante el llamado a autos para dictar sentencia, quedando entonces este proceso en condiciones de resolver.

**Y CONSIDERANDO:**

**I. MATERIALIDAD INFRACCIONARIA.**

Que, a partir del plexo probatorio obrante en autos, valorado conforme las reglas de la sana crítica (artículo 398, 2° párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación), tengo por acreditado lo siguiente:

Que, **Roberto Carlos Molas**, junto a Alberto Damián Barreto, Roberto Arturo Rachich, Alejandro Gabriel Rachich, César Daniel Oviedo, Ramón Rafael Chagas, Matías Nicolás Ruiz Díaz, Lucas César Rodríguez, Gregorio Javier Verón y Norberto Úbeda (quienes resultaron oportunamente condenados en el marco del expediente **FSM 73030/2019/TO1**), comercializaron estupefacientes de manera organizada



desde fecha incierta, pero hasta al menos el 5 de diciembre de 2021.

En concreto, en la fecha indicada, transportaron doscientos cuarenta y cinco (245) panes de marihuana, los cuales fueron incautados del interior de la cabina del camión tipo tractor, marca Iveco, modelo 460S36AT, dominio AB 075 BN, y semi (cisterna), dominio JLX-097, con un peso total de 221,6 kilogramos, en la Ruta 14 (coordenadas 28.194443, 56.107765), entre las localidades de Gobernador Virasoro y Santo Tomé, de la Provincia de Corrientes.

Asimismo, **Molas** junto al resto de los mencionados, ese mismo día detentaron con idéntico propósito mercantil, en forma compartida, las sustancias estupefacientes secuestradas en los domicilios emplazados en la calle Pedro Martini nro. 1779 y Bernardo de Irigoyen nro. 2150, ambos de la localidad bonaerense de Zárate; en el complejo habitacional situado en la calle Coronel Bogado nro. 951, de la localidad de Grand Bourg, provincia de Buenos Aires; y en el domicilio ubicado en la Avenida 210, Manzana nro. 58, casa nro. 21, del Barrio San Isidro, Localidad de Posadas, provincia de Misiones; todo lo cual arrojó un peso total de 918 gramos de clorhidrato de cocaína y 165.497 gramos de marihuana.

La materialidad de los hechos mencionados encuentra sustento en los siguientes elementos de convicción:

1. Testimonios de la causa **FSM 15090/2017/TO1**, que dio inicio a las presentes actuaciones.

De su compulsa se desprenden distintos informes de escuchas telefónicas que pertenecerían a un abonado utilizado por Alberto Damián Barreto, lo que fue el detonante que motivó al magistrado instructor a la extracción de testimonios que dieron origen a la pesquisa, teniendo en cuenta que de allí se advertían conversaciones que se relacionaban con la aparente comercialización de estupefacientes que





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín  
FSM 73030/2019/TO03

excedía el marco de la investigación que se estaba sustanciando en el marco de la causa *ut supra* referida.

2. Los informes remitidos por la División Operaciones Federales de la Policía Federal Argentina, respecto de las comunicaciones y de las escuchas de los abonados telefónicos intervenidos (1139483364, 1165770416 y 1165770396 vinculados a Roberto Rachich; 1157517825 a Damián Barreto; 3764145524 a César Daniel Oviedo; 3764892791, 3764326486, 3764326506 y 3765127273 a Lucas César Rodríguez; 3743503984, 2323355205, 3743583864, 3765020597 y 3765131467 vinculados a Gregorio Verón; 3764193555, 3764835431 y 1164638929 a Norberto Ubeda y 3743595598 vinculado a **Roberto Carlos Molas**)

Sobre este punto, señalaré a título ilustrativo, aquellos pasajes de los informes indicados y transcribiré algunas conversaciones telefónicas puntuales que entendí relevantes a los efectos de probar la interconexión que se daba entre los actores sometidos a proceso y el aquí juzgado.

De los mismos se desprende que al menos en dos oportunidades previas, Rachich habría recibido posiblemente droga con procedencia de Misiones. En una oportunidad se calculó que fueron 40 kg y en otra aproximadamente 150 kg.

A ello se sumó que, si bien la coordinación de los envíos de sustancia prohibida los realizaba Gregorio Verón, del traslado se encargaban hombres de confianza de este último, los cuales fueron identificados como Lucas César Rodríguez, "Nene", y Roberto (hermano de Gregorio), luego identificado como **Roberto Carlos Molas**.

Así las cosas, los investigadores informaron que para el traslado del estupefaciente la organización había utilizado un camión cisterna -con posible tractor AB 075 BN y semi (CISTERNA) JLX097-, cuyo chofer fue identificado como César Daniel Oviedo,



mientras que la custodia estaba a cargo de hombres de confianza de los misioneros.

De las escuchas telefónicas surgió que, a cambio del traslado de la droga, Oviedo habría recibido de parte de Rachich la suma de \$700.000, cuyo pago se efectivizó al costado de la ruta en la zona de Zárate, por la entrega de 7 bolsones que posiblemente contenían aproximadamente 150 kg. de marihuana.

Por otro lado, se señaló que si bien la recepción de la droga era coordinada por Roberto Arturo Rachich, éste contaba con la colaboración de su hermano Alejandro.

Se informó que Alberto Damián Barreto se encontraba al tanto de los pormenores y que, una vez recibido el cargamento, coordinaban entre ellos para que parte de la droga sea llevada a la localidad Grand Bourg, provincia de Buenos Aires.

A continuación, se transcriben algunos fragmentos de las escuchas telefónicas incriminantes.

Comunicación del **6/11/2021**, entre las líneas nro. 1139483364 y 3765020597:

*"Llamada saliente de ROBERTO atendido GREGORIO se saludan ROBERTO le pregunta qué onda. GREGORIO y acá estamos en la dulce espera, quería pasar el camión...GREGORIO el camionero se nos tiró para atrás el jueves ya teníamos que salir por la culpa del escáner no quiso llevar nada. ROBERTO ah qué no salieron. GREGORIO no salimos yo también tengo toda la bomba acá y no podemos llevar más. ROBERTO y ahora hasta la semana que viene. GREGORIO y no para mañana vamos a ver otro ahora hay dos mismo pero el que llevó la vez pasada no quiso por el escáner. ROBERTO ah y éste que viene ahora mañana. GREGORIO éste es más loco éste si puede que va a llevar. ROBERTO ah y bueno ojalá bol... GREGORIO decime a mi tenemos para 5 viajes de esa clase...GREGORIO para 5 viajes tenemos y no podemos llevar uno..."* - según legajo de transcripciones de la línea 1139483364, comunicación n° 8 del 6/11/2021.-





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín  
FSM 73030/2019/TO03

Comunicación del **8/11/2021**, entre los abonados nro. 1165770416 y 3765020597:

"Llamada entrante a GREGORIO de ROBERTO se saludan ROBERTO le dice amigo estoy acá ahora sabes. ROBERTO avísale a Lucas sabes. GREGORIO dale dale le aviso. ROBERTO bórralo al otro...". Asimismo, la del 10/11/2021, entre las mismas líneas, de la cual se transcribió: "Llamada saliente de GREGORIO atendido por ROBERTO se saludan GREGORIO disculpa la hora ROBERTO si todavía no llegaron. GREGORIO escúchame viste que Luquitas estaba viajando con el otro muchacho y el otro muchacho tiene problema con el documento y faltaría comunicación y el grandote ya está por llegar ahí y mi hermano está cerca también. GREGORIO y para que vos lo recibas ahí mi hermano y de ultima para recibir las cosas ahí...GREGORIO y ahora yo le voy a pasar tu número a mi hermano así te comunicas con él, lo que si tenés que tener 6 ahí para darle al tractorista entendés. ROBERTO sí sí. GREGORIO vos sabes ya como Lucas te explicó la vez pasada ahora yo le voy a pasar a mi hermano tu número y te comunicas con el nomás ROBERTO con Lucas. GREGORIO no con mi hermano porque el que iba con Lucas tenía un problema con el documento...".

En otro pasaje se escuchó: "...GREGORIO ah ya estás en la ruta buen ahí bueno y ahí le pasamos tu contacto al tractorista así te manejas con él nomás ya así se descarta vos le pasa eso nomás ya y se va a ... ROBERTO dale. GREGORIO son 7 bultos amigo. ROBERTO dale. GREGORIO 7 valijas 7 me dijo acá mi compinche que me dijo que tenés que darle al tipo. ROBERTO dale cuánto. GREGORIO 7. ROBERTO y le tengo que dar 300 yo no. GREGORIO no no 700. ROBERTO ah 700 le tengo que dar. GREGORIO si después nosotros arreglamos con el chabón ese es el trato que Tibú tenía ahí con él. ROBERTO él me había dicho 300. GREGORIO Lucas. ROBERTO si...".



Conversación mantenida entre las líneas nro. 3765020597 y 3743595598 - vinculada a **Roberto**

**Molas-:**

*"Llamada saliente de GREGORIO atendido por su hermano ROBERTO... ROBERTO y no se Tibú estaba adentro recostado y Adrián está ahí donde están todos los cobani esperando desde que llegamos estaba ahí ahora sigue todavía. ROBERTO ah él tiene mala onda y el documento de él es bomba. ROBERTO agarra y comunícate con pelado sabes. GREGORIO yo ya hablé, pero ahora no recibe más también. ROBERTO a quién no le entrega más al Pela. GREGORIO SI NO SÉ QUÉ ONDA, PERO IGUAL YA LE PASAMO EL NÚMERO AL CAMIÓN...AL TRACTOR Y AL PELA YA ESTÁ TODO HABLADO YA. ROBERTO o sea le van a esperar por allá. GREGORIO si ya está ya el otro ya llegó ya ustedes están lejos todavía. ROBERTO lejísimo estamos imagínate en el pueblito ese cómo se llama Tibú...colón parece ya me olvidé leí el cartel, pero estamos lejos hermano..."*

Al respecto, la prevención entendió que alguna fuerza de seguridad lo había demorado y, en consecuencia, inspeccionaron los vehículos que habrían cumplido la función de "punta" o "marcador", como así también la de encargarse de reportar cualquier actividad riesgosa para el traslado en la ruta.

También consideraron que, para no perder más tiempo en la realización de la maniobra, desde Misiones habían tomado la decisión de pasarle la línea telefónica del chofer del camión a Roberto Arturo Rachich para que coordinara la entrega del alcaloide, ya que ese transporte había llegado antes a destino.

Se hizo énfasis en un mensaje de texto dirigido a Rachich desde la línea de Misiones que escribió "3764145524 este es del grande llame ya está ahí" (10/11/2021, a las 4.17.29 horas), de lo cual se infirió que ese canal de comunicación era la línea "del grande", término con el que se refirieron al camión que había arribado con anterioridad. (cfr.





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín  
FSM 73030/2019/TO03

informe agregado al expediente digital con fecha 15/11/2021).

A ello cabe añadir la comunicación mantenida entre los abonados nro. 1165770416 y 3765020597:

*"Llamada entrante a GREGORIO de ROBERTO se saludan ROBERTO le dice acá estoy con Lucas nomás sabes. GREGORIO ah estás con Lucas. ROBERTO sí. GREGORIO que bueno. ROBERTO escúchame tu hermano y el otro no llegaron no sé por dónde andarán. GREGORIO mi hermano pasó para Luján como ya estaba frito el pollo pasó de largo nomás ROBERTO si listo viste que el otro quedó allá el otro pibito. GREGORIO si justo eso estamos hablando acá es la conversación de la mañana. ROBERTO dale listo eso quería que sepas que estoy acá con Lucas. GREGORIO a bueno luego habla Lucas le dice que están ahí todo mal pero tranquilos nomás el otro quedó, pero ya está..."*

Se destacó una comunicación entre Roberto Arturo Rachich y Gregorio Verón, oportunidad en que este último le refirió que el jueves siguiente (2/12/2021), harían otro envío de drogas con el mismo camionero, para lo cual se necesitaban los bolsos contenedores de la droga que estaban todavía en poder de Rachich para acondicionar el cargamento.

En este punto, cobra relevancia la llamada producida el día **29/11/2021** entre Roberto y quien operaría desde Misiones:

*"ROBERTO habla con GREGORIO se saludan luego ROBERTO le pregunta cuándo vienen para acá. GREGORIO y para esta semana jueves tenemos vuelo para esos lados. ROBERTO eh. GREGORIO esta semana va hacer con el mismo de aquella vez nomás. ROBERTO a bueno dale así yo me organizo...ROBERTO quería saber así me organizo. GREGORIO si si ESTA SEMANA VAMOS CON UN CHIQUITÓN, el mismo que aquella vez nomás, vamos a ver si podemos alzar tres maletas más para ver si llegamos a 3 por ahí. ROBERTO dale loco estamos en contacto un abrazo. GREGORIO escucha antes que me cortes...qué*



posibilidad tenés vos de mandarme las encomienda las maletas esas que tenés ahí porque nos cuesta un huevo. ROBERTO si te las mando anotame un número en un mensaje y te las mando amigo que problema...”.

A través de una escucha telefónica en directo entre las líneas nro. 1165770396 -utilizado por Roberto Arturo Rachich- y nro. 3765131467 -utilizado por Gregorio Verón-, se pudo inferir que entre los días 2 y 4 de diciembre de 2021, desde la provincia de Misiones se enviaría hasta la localidad bonaerense de Zárate, una determinada cantidad de sustancia estupefaciente al encartado Rachich.

En ese contexto, se advirtió que Verón solicitó a Rachich que le envíe, por encomienda, unas maletas o bolsos que según la prevención infirió podrían ser las utilizadas como contenedores de la sustancia estupefaciente que se transportó en la cabina del camión conducido por Oviedo y que habrían quedado en su poder.

Para ello, se destacó que aquel sujeto le envió un mensaje de texto con los datos de su hermano Roberto.

El día **2/12/2021**, a las 9.23 horas, se registró una comunicación telefónica en donde Verón contactó a Rachich para informarle que su hermano pudo retirar el dinero destinado para comprar las valijas o maletas, que serían utilizadas para contener la sustancia estupefaciente que sería enviada desde la provincia de Misiones hasta la localidad bonaerense de Zárate.

La prevención estableció que, tal como fue informado oportunamente, el envío de la droga se realizaría a bordo de un camión marca Iveco 460S36 AT, dominio AB-075-BN, acoplado a la cisterna dominio JLX-097, que sería conducido por el investigado Cesar Daniel Oviedo.

Se indicó que el día **2/12/2021**, a las 10:22 horas, se registró una escucha en la que Oviedo conversó con un hombre a quien llamó Juan quien sería





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín  
FSM 73030/2019/TO03

el jefe y dueño del camión. Se señaló que Juan le avisó que el domingo tendría que salir temprano para así llegar a primera hora del día lunes a la localidad bonaerense de Dock Sud donde cargaría combustible en la cisterna, a lo que César Daniel le respondió que no tenía problema.

Bajo esa premisa, los investigadores infirieron que el traslado del material estupefaciente podría extenderse hasta por lo menos el día lunes siguiente, ya que la intención del chofer era salir el domingo y llegar a primera hora del día lunes a Buenos Aires.

A partir de la nota agregada al legajo digital por la Agencia Federal, se anotició que luego de que Verón le solicitara a Rachich que le envíe por encomienda las maletas o bolsos que antes se mencionaron, este último le envió un mensaje de texto con los datos de su hermano, **Roberto Molas**, DNI nro. 40.335.731, de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 16/12/1993, domiciliado en la localidad de Eldorado, Misiones.

En virtud de ello, la prevención efectuó una compulsión de la red social Facebook y logró establecer que **Roberto Carlos Molas** registraba un perfil bajo el nombre "Carlos Enano", que tenía como contacto agregado a la pestaña de amigos a Gregorio Javier Verón y, además, se observaron fotografías de ellos juntos.

Así las cosas, y merced al resultado de las tareas de investigación desplegadas, se acreditó que **Roberto Carlos Molas**, hermano de Verón, resultó ser un eslabón importante en el transporte de la sustancia estupefaciente ya que, al menos en alguna oportunidad, viajó en custodia del cargamento junto con Lucas Rodríguez, "el Nene", y, además, formaba parte activa de la organización narcocriminal para la cual realizaría tareas diarias encomendadas por su hermano.

**3.** El resultado de las tareas de investigación desarrolladas por el personal policial



que permitieron individualizar los domicilios de los imputados.

En tal sentido, se corroboró que en la finca situada en calle Pedro Martini nro. 1779, de localidad bonaerense de Zárate, habitaban la madre y el hermano de Roberto Arturo Rachich, identificado como Alejandro Gabriel Rachich.

Asimismo, a partir de los seguimientos practicados respecto a Roberto Rachich, se determinó la ubicación de su domicilio particular, situado en la calle Bernardo de Yrigoyen nro. 2150, de localidad bonaerense de Zárate.

También, se estableció que en la calle Coronel Bogado nro. 951 de localidad bonaerense de Grand Bourg, se emplazaba un complejo habitacional en donde residía Damián Alberto Barreto -ocupaba la segunda vivienda-, mientras que Norberto Ubeda moraba en la tercera vivienda cuando estaba en Buenos Aires.

Finalmente, se pudo determinar que Gregorio Verón se domiciliaba en la Avenida 210, Manzana nro. 58, casa nro. 21, del Barrio San Isidro, localidad de Posadas, Provincia de Misiones.

**4.** El informe elaborado por la División Operaciones Federales de la Policía Federal Argentina, de fecha 30/11/2021, dio cuenta de que los imputados tenían intenciones de organizar un envío de gran cantidad de sustancia estupefaciente desde la provincia de Misiones hacia Buenos Aires, más precisamente a la localidad de Zárate, donde sería recibida por Roberto Rachich.

También que el día 26/11/2021 Daniel Oviedo fue visto a bordo del camión marca Iveco 460S36 AT dominio AB-075-BN acoplado a la cisterna dominio JLX-097, luego se dirigió en su vehículo marca Ford, modelo Ecosport, dominio AA-833-FO, hasta el domicilio de la Av. 210, manzana 58, casa 21 correspondiente a Gregorio Verón, de donde luego de un tiempo ambos se retiraron del lugar.





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín  
FSM 73030/2019/TO03

A partir de una escucha telefónica practicada respecto del abonado nro. 3765131467, atribuido a Gregorio Javier Verón, surgió que éste mantuvo contactos con Roberto Arturo Rachich en el período comprendido entre el jueves 2 y el sábado 4 de diciembre de 2021, en los cuales Gregorio pretendía enviarle una determinada cantidad de sustancia estupefaciente desde Misiones hasta la localidad de Zárate; motivo por el cual le pidió a Roberto que le mandara por encomienda unas maletas o bolsones que se utilizarían como contenedores del material prohibido.

A través de un mensaje de texto Verón le pasó los datos de su hermano para que le enviara dichos bolsones, circunstancia que no pudo concretarse, por lo que Rachich acordó con Gregorio en realizar un giro de dinero de treinta mil pesos (\$30.000) que sería enviado al mismo destinatario.

Entre otras cuestiones, personal de la Agencia Federal mencionó que acorde al cúmulo de información y elementos probatorios recabados de las escuchas telefónicas y las tareas investigativas realizadas se podía inferir que inicialmente Norberto Úbeda residía en la Provincia de Misiones, organizaba junto con Gregorio Verón -a quien lo tenía como su socio y hombre de confianza-, traslados de grandes cantidades de sustancia estupefaciente para distintos puntos del país; y que en alguna oportunidad los destinatarios de la droga habrían sido Damián Barreto y Roberto Rachich, quienes se encontraban en Buenos Aires y se dedicaban a la comercialización de droga.

Se estableció que, si bien la coordinación de los envíos de droga era realizada por Gregorio Verón, se encontraban a cargo de su ejecución, hombres de confianza de este último, los cuales acorde a las escuchas telefónicas, se identificaron como Lucas Cesar Rodríguez, alias "el Nene" y **Roberto**, el hermano de Gregorio.

Agregaron que, si bien la recepción de la droga era coordinada por Rachich, contaba con la



colaboración de su hermano Alejandro y de Damián Barreto quien se encontraba al tanto de los pormenores, ya que una vez recibido el cargamento coordinaban entre ellos para que parte de la droga sea llevada a Grand Bourg, bajo la órbita del último de los nombrados y de Úbeda.

A partir de las últimas novedades surgidas en las escuchas telefónicas entre Roberto Rachich y Gregorio Verón, se obtuvo la información de que haría otro envío de drogas con el mismo chofer del camión con el que habrían actuado en una bajada previa, y que para ello necesitaban los bolsones contenedores de la droga que estaban en poder de Rachich.

El **5/12/2021** se dejó constancia mediante nota actuarial en el legajo, que personal de la fuerza federal interviniente detectó la presencia de un automóvil marca Fiat modelo Siena, que se aproximó al camión tipo tractor, marca Iveco, modelo 460S36AT, dominio AB 075 BN, y semi (cisterna) dominio JLX097, y sobre la ruta sus ocupantes traspasaron unos bultos; razón por la que se procedió a interceptar el camión, de cuya requisa se obtuvo como resultado el secuestro de 245 panes o ladrillos con un peso total de 221.6 kg. de sustancia de estupefaciente; ocasión en la que se procedió a la detención de César Daniel Oviedo y su acompañante; y en relación al Fiat Siena, luego de su persecución, fue hallado abandonado en el campo y cerca del lugar fue identificado Matías Nicolás Ruíz Díaz.

**5.** Las actas de procedimiento y secuestro confeccionadas por el personal de la División Operaciones Federales de la Policía Federal Argentina, documentaron las diligencias desarrolladas:

**a)** El Acta obrante a fojas 30/1 del sumario identificado como nro. 688/21, dio cuenta de la vigilancia y el seguimiento realizado por la prevención respecto de los imputados en el tráfico de estupefacientes provenientes desde la provincia de Misiones con destino hacia Buenos Aires, el día **5 de**





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín  
FSM 73030/2019/TO03

**diciembre 2021.** En dicha oportunidad se dejó constancia del registro del camión tipo tractor, marca Iveco, modelo 460S36AT, dominio AB 075 BN, y semi (cisterna) dominio JLX097, del cual se incautó un total de 245 panes o ladrillos de marihuana, con un peso total de 221,6 kg. También, se asentó la detención de César Daniel Oviedo, de su acompañante Ramón Rafael Chagas y de Matías Nicolás Ruíz Díaz, quien fue individualizado como uno de los ocupantes del rodado marca Fiat, modelo Siena, desde el cual se pasaron los bultos secuestrados en el camión.

**b)** El acta del allanamiento realizado en el domicilio ubicado en la calle Pedro Martini nro. 1779, de la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires -residencia de Alejandro Gabriel Rachich-, en donde se secuestró en una habitación, del interior del armario, una caja de zapatillas conteniendo varios "cogollos" de marihuana con un peso total de 292 gramos; de la mesa de luz, 4 bolsas conteniendo marihuana con pesos de 45 gramos, 1.023 gramos, 282 gramos y 275 gramos respectivamente; un frasco con tapa de color verde, con restos de "cogollos" con un peso total de 235 gramos y 1 teléfono celular marca Samsung, entre otras cosas, procediéndose a la detención del nombrado (cfr. fs. 26/27 de las actuaciones policiales 0687-71-000.688/2021 digitalizadas en el expediente).

**c)** El acta del allanamiento realizado en el domicilio sito en calle Bernardo de Yrigoyen nro. 2150 de la localidad y Partido de Zárate, provincia de Buenos Aires, -residencia de Roberto Arturo Rachich- en donde se secuestró una (1) balanza de color gris sin inscripción, con pilas colocadas; de la requisa del automóvil marca Citroën, modelo C3, dominio KBY 293 que se hallaba en el garaje de la propiedad, 185 paquetes rectangulares envueltos con cinta de embalar color marrón conteniendo marihuana con un peso total de 127.330 gramos; 1 bolsa de nylon conteniendo cocaína con un peso total de 275 gramos; \$365.100 en billetes de distintas denominaciones; un paquete rectangular



confeccionado con cinta de embalar color marrón conteniendo marihuana con un peso total de 1 kilogramo; dos teléfonos celulares; un frasco grande de vidrio conteniendo cogollos de marihuana con un peso total de 1.345 gramos; un frasco de vidrio chico con tapa dorada y etiqueta con inscripción "Nusette", conteniendo marihuana con un peso total de 260 gramos; un frasco de vidrio con tapa azul y etiqueta con inscripción "Yovinnessa" conteniendo marihuana con un peso total de 205 gramos; un frasco de vidrio rectangular conteniendo marihuana con un peso total de 565 gramos y un frasco redondo de plástico con tapa negra conteniendo marihuana con un total de 130 gramos; y en la habitación situada al lado del baño una balanza marca "Tanin"; dos teléfonos celulares marca "Sky Devices" y documentación correspondiente al vehículo aludido, entre otras cosas, procediéndose a la detención del nombrado (cfr. fs. 86/88 de las actuaciones policiales nro. 0687-71-00.688/2021 incorporadas al expediente digital).

**d)** El acta de allanamiento, secuestro y detención llevado a cabo en el domicilio ubicado en el Complejo Habitacional emplazado en la calle Coronel Bogado nro. 951 -departamento 2-, de la localidad de Grand Bourg, provincia de Buenos Aires; -residencia de Alberto Damián Barreto- en el que se secuestró dentro de un placar ubicado en el dormitorio una bolsa de color verde que contenía cinco panes con pesos de 839 gramos, 869 gramos, 1169 gramos, 1077 gramos y 963 gramos; en la mesa de luz dos teléfonos celulares; debajo de la cama, una balanza digital marca "Brisa"; un bolsón de color azul que contenía 9 panes de marihuana pesos de 997 gramos, 709 gramos, 994 gramos, 1067 gramos, 984 gramos, 1076 gramos, 570 gramos, 460 gramos y 545 gramos; un bolsón -del estilo de comida para perros-, diecisiete panes de marihuana con un peso total de 12.641 gramos; una caja de cartón que contenía tres panes de marihuana fraccionados con un peso total de 845 gramos y otros diez panes de





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín  
FSM 73030/2019/TO03

marihuana, con pesos de 596 gramos, 732 gramos, 698 gramos, 332 gramos, 570 gramos, 266 gramos, 651 gramos, 611 gramos, 216 gramos y 602 gramos; del interior de un freezer ubicado en el comedor de la vivienda, una bolsa de sustancia pulverulenta de color blanco con rótulo que rezaba "LIDOCAÍNA HIDROCHLORIDE B.P. 25 KG. MFG.DATE:FEB2020 EXP DATE JAN 2025 API/LIH/202048", medio ladrillo envuelto en cinta de color madera con cocaína con un peso de 511 gramos, 132 gramos de cocaína; una bolsa con varios trozos de sustancia vegetal con un peso total de 529 gramos; una bolsa amarilla conteniendo marihuana, en un peso total de 442 gramos; una bolsa de colores blanco y rojo conteniendo marihuana con un peso total de 505 gramos; tres pedazos de sustancia vegetal con un peso total de 834 gramos; una bolsa plástica de color blanco conteniendo varios fragmentos de sustancia vegetal con un peso total de 378 gramos y tres teléfonos celulares, procediéndose a la detención del nombrado.

Además, se documentó que al ingresar al departamento 3 -residencia de Norberto Ubeda- el mismo se encontraba vacío, secuestrándose del interior, un teléfono celular marca Motorola de color turquesa, en mal estado (cfr. fs. 68/70 de las actuaciones policiales 0687-71-00.688/2021 incorporadas al expediente digital).

**e)** El acta de allanamiento y secuestro respecto del domicilio situado en la Avenida 210, Manzana n° 58, casa 21, del barrio San Isidro, emplazado en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones - propiedad de Gregorio Verón-, que documentó el secuestro de 48 grs. de marihuana (cfr. fs. 58/59 de las actuaciones policiales 687-71-000.691/2021, sumario 688/2021, incorporadas al legajo digital).

**6.** Declaraciones testimoniales prestadas por los preventores y los testigos de actuación que participaron en los procedimientos, quienes ratificaron en un todo el contenido de las actas mencionadas, como así también, reconocieron sus firmas



allí insertas -cfr. fs. 21, 29/30, 63, 73, 74, 75, 81 y 94/97 de las actuaciones policiales 687-71-000.691/2021, sumario 688/2021, incorporadas al legajo digital).

En tal sentido, corresponde mencionar la declaración testimonial prestada por **Carlos Alberto Gretzchel** (fs. 75), quien en su calidad de dueño del complejo habitacional sito en la calle Coronel Bogado 951, de la localidad de Grand Bourg, aportó el nombre de los inquilinos de todos los departamentos y su antigüedad en el lugar, de la cual surge claramente que el departamento nro. 2, estaba alquilado por un masculino de nombre "Alberto" hacía un año a esa fecha, quien también guardaría su vehículo marca Citroen Aircross dominio KJX-328 en la cochera ubicada en la propiedad y, en relación al departamento nro. 3, refirió que viviría otro sujeto masculino de nombre "Norberto", quien alquilaba hacía 4 meses, quienes serían amigos y los últimos en alquilar dentro del complejo.

7. La declaración testimonial prestada por el subcomisario **Eduardo Arístides Agostini**, personal de la Policía Federal Argentina, quien relató que a raíz de las tareas investigativas efectuadas en la provincia de Misiones se pudo concluir que el camión que finalmente fue interceptado y requisado, trasladaba la droga hacia la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires.

Que se tenía la presunción que el viaje con el camión, tipo tractor, marca Iveco, modelo 460S36AT, dominio AB 075 BN, y semi (cisterna) dominio JLX097, que conduciría Oviedo, sería el día 5 de diciembre y que partiría desde la estación de servicio de Garupa, Provincia de Misiones, en horas de la mañana, aparentemente sin haber resultado "infectado" o "cargado" con el material estupefaciente.

Indicó, que no se descartaba que los sujetos investigados con asiento en Misiones o allegados a estos últimos pudieran esperarlo en la





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín  
FSM 73030/2019/TO03

localidad de Virasoro, Provincia de Corrientes, donde harían entrega de la sustancia.

Mencionó que a las 8:27 horas del día 5/12/2021, Oviedo pasó a buscar a un hombre que se subió como acompañante en el camión, bajo el puente de la Ruta 12 intersección 105, para luego continuar el viaje hacia Virasoro, Corrientes. Explicó, que a las aproximadamente a las 10:00 horas, el conductor detuvo la marcha a la vera de la Ruta 14, varios kilómetros antes de llegar a la localidad de Santo Tomé, en zona a campo abierto, prácticamente inhóspita, y que en un momento se observó detenido junto al camión - de su lado derecho - un vehículo marca Fiat, modelo Siena, color plateado, con su puerta izquierda trasera abierta y pie a tierra quien sería el chofer del camión y junto a éste, un hombre de contextura delgada, tez trigueña y cabellos cortos.

Agregó que a las 10:05 horas, sin perder de vista ambos vehículos (camión y Fiat Siena), un móvil policial no identificable había bloqueado al camión y tenía asegurado al menos a dos sujetos (chofer del camión y acompañante), no así al vehículo Fiat Siena, circunstancia en la que éste se dio a la fuga de forma rápida por la Ruta 14 en dirección a Virasoro, provincia de Corrientes, por lo que emprendió la persecución a una muy alta velocidad por la misma ruta.

Luego, relató que otro agente -que circulaba en otro móvil-, le avisó que había entrado a un camino rural donde divisó al Siena que había comenzado a seguir, hasta finalizar en el interior de un yerbatal en diagonal a la ruta con pastizales altos, donde al menos dos hombres descendieron y se dieron a la fuga a través del campo, tras dejar abandonado el vehículo con las puertas abiertas.

Expresó, que al regresar en el móvil policial en el que se hallaba junto con su dotación se avistó a un hombre que caminaba en la misma dirección, oportunidad en que observó que éste se hallaba



totalmente sucio, vestía una remera azul de manga corta, pantalón del mismo color y ojotas e intentaba, al paso del móvil no identificable, trepar un pastizal alto, con la intención de adentrarse al campo, lo que no pudo hacer por las propias características del terreno.

Tras ello, dijo que inmediatamente detuvo la marcha, descendió del auto junto con su personal y se acercó al hombre, oportunidad en que notó que se hallaba muy transpirado, que su remera se encontraba rasgada en la zona del cuello, lleno de tierra y que tenía un raspón con un hilo de sangre en su frente, todo lo cual le hizo suponer que podría ser uno de los buscados.

En ese contexto, al preguntarle cuál eran los motivos de su presencia allí, espontáneamente levantó las manos y dijo "ya está me entrego, los otros dos se fueron por el monte, yo venía sentado atrás, uno me dijo tirate y corrí y yo corrí y nos separamos (sic)".

Señaló, que se procedió a la detención del nombrado a quien se lo identificó como Matías Nicolás Ruiz Díaz (cfr. fs. 4/9 del legajo de actuaciones 687-71-000.691/2021).

8. El testimonio brindado por el subinspector **Maximiliano Nicolás Celiz**, personal de la Policía Federal Argentina, quien explicó que, a través de las tareas investigativas desplegadas, se pudo establecer e identificar algunos de los domicilios y vehículos de los involucrados, los datos del camión donde se efectuaría el traslado del estupefaciente y los movimientos de Oviedo, chofer de la unidad.

Informó que el 4/12/2021, a las 16:11 horas, se interceptó una comunicación entre Oviedo y un hombre que empleó la línea 3764284054, a quien le preguntó si iba a "jugar al futbol" e "ir hasta baires" por "lo mismo de la otra vez", a lo que su interlocutor accedió y primero le solicitó "doce" correspondiente al pago, y Oviedo le propuso cobrar





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín  
FSM 73030/2019/TO03

“diez redondos”. Señaló que, tras ello, llegaron a un acuerdo y quedaron en verse a las 7:30 horas del próximo día, para partir juntos hacia la Provincia de Buenos Aires.

Explicó que una vez confirmada la salida del camión cisterna, en la madrugada del día 5/12/2021, se trasladó a Misiones y se apostó con visión hacia el vehículo, mientras otros agentes se apostaron en la entrada del pueblo de Gobernador Virasoro, ya que algunas comunicaciones y el reporte de celda daban cuenta que al menos uno de los investigados previo a realizar alguna maniobra similar, podría desviarse hacia la localidad de mención para acondicionar la droga que luego montaría en el transporte de carga.

Aclaró, que todo ello fue para monitorear la llegada del camión y los vehículos que pudiesen participar de la maniobra en cuestión. Agregó que a las 8:19 horas, le informaron que Oviedo se había acercado al camión y que a las 8:25 horas se había puesto en marcha a la cisterna, para desplazarse en dirección hacia la Ruta Nacional 105, donde recogió a un hombre que abordó la cabina del camión, con el propósito de acompañarlo y así, dirigirse hacia la Ruta Nacional 14, sentido a Gobernador Virasoro.

Luego, aproximadamente a las 8:27 horas, se produjo una comunicación entre uno de los involucrados desde Misiones y Roberto Rachich, a quien le indicó que en una hora “está en pista tu tía” y que “los muchachos” irían para su casa, a lo que refirió que la antena del abonado utilizado para dar aviso reportaba en la localidad de Virasoro, lo que daba cuenta que el investigado se encontraba en inmediaciones del lugar.

Agregó, que a los pocos minutos de haber transcurrido la llamada, Oviedo volvió a detenerse al costado de la ruta, sobre las coordenadas -28.194443 - 56.107765, donde aguardó unos segundos hasta la llegada de un vehículo de la marca Fiat modelo Siena, dominio KFS-211, que se aproximó al sector del



acompañante, mientras era tripulado por uno de los investigados y dos masculinos, con los que comenzó a bajar unos bultos que se encontraban dentro del Siena para luego introducirlo en la cabina del camión tipo tractor. Refirió, que en ese momento la comitiva advirtió el traspaso de lo que hasta ese momento se presumía que podrían ser los bolsos con droga, por lo que se decidió interceptar ambas unidades, pero el vehículo Fiat Siena con sus tripulantes se dieron a la fuga por la Ruta Nacional 14 sentido hacia Gobernador Virasoro.

Manifestó que luego de asegurar el camión y a sus ocupantes, se los identificó como César Daniel Oviedo, conductor del camión, y su acompañante Ramón Rafael Chagas, y que por la puerta del acompañante se podían advertir tipos de embalajes que resultaban similares en apariencia a la forma en que empaquetaban los denominados "ladrillos" de droga.

Por último, agregó que como resultado del procedimiento se produjo el secuestro de dos (2) teléfonos celulares; seis (6) bultos embalados y encintados que contenían doscientos cuarenta y cinco (245) panes, los que arrojaron un total de 221.6 Kg., las detenciones efectuadas y los rodados incautados (ver fs. 16/19 del legajo de actuaciones 687-71-000.691/2021).

9. Los informes remitidos por la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina, de los que se desprende que el material secuestrado en los domicilios de las calles Pedro Martini nro. 1779 de la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires (**Informe Pericial nro. 1330/21**) y Avenida 210, Manzana nro. 58, casa nro. 21, del Barrio San Isidro, localidad de Posadas, provincia de Misiones (**Informe Pericial nro. 1335/21**), resultó ser marihuana; mientras que las sustancias incautadas en la finca sita en Bernardo de Irigoyen nro. 2150 de la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires (**Informe Pericial nro. 1333/21**), y la vivienda identificada con el





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín  
FSM 73030/2019/TO03

numero "2", emplazada en el complejo habitacional situado en la calle Coronel Bogado n° 951, localidad de Grand Bourg, provincia de Buenos Aires; se trataban de marihuana y cocaína.

Asimismo, en cuanto a los elementos obtenidos en la Ruta 14 (coordenadas 28.194443, 56.107765), entre las localidades de Gobernador Virasoro y Santo Tomé, de la Provincia de Corrientes (Informe Pericial **nro. 1334/21**), más precisamente en el interior de la cabina del camión tipo tractor, marca Iveco, modelo 460S36AT, dominio AB 075 BN, y semi (cisterna) dominio JLX-097, ello resultó ser marihuana.

**10.** Los legajos de transcripciones de escuchas telefónicas de las líneas intervenidas en las presentes actuaciones, que permitieron vincular a **Molas** con la organización criminal y con los hechos endilgados.

Así, entre algunas de las conversaciones más determinantes se destacan las siguientes:

Comunicación mantenida el día **17/11/2021** a entre un masculino y Roberto:

*"... Roberto: ¿ahora?, y yo siete (7) el guri ese tiene y cuando vos me digas que ya tiene vendido los cinco (5), ahí no más yo le voy a embarca a una guaina que lleva para allá, pero vos vas a tener que ir con la otra si vos sos el néctar allá*

*NN: por eso, ¿siete (7) no más tiene el chabón?*

*Roberto: siete (7) de ese, pero yo le puedo pedir más y va a conseguir más, pero ahora, ahora tiene siete (7) me dice*

*NN: porque nosotros si no compramos diez (10)*

*Roberto: pero yo le dije que diez (10) por ahí iba a ser lindo, pero siete me dijo que tiene ahora y por ahí si...*

*NN: no, no, pero igual está bien...*

*Roberto: para probar ya hay ya*



NN: vamos...

Roberto: tenés que fijarte con el guachin este, ahí si tiene vendido cinco (5), ahí le llevamos en un toque, le llevamos dos o tres más

NN: y mira, yo le dije que... mira que si al chabón nosotros le llevamos el pedido, yo te dije esos días viste, ese chaboncito si nosotros le damos, el chabón vende todo para nosotros y yo le dije...

Roberto: ¿pero..cómo es la nota?, ¿hay que dejar o el vende ahí mismo? Roberto: dale, pega un grito no más hermanito

NN: al toque Roberto, si es buena buena, para yo no vender cagada

Roberto: por ahí por la pinta se nota que es buena, la onda es que no tenga muchas semillas, por la pinta se nota que nuevo

NN: y fue que el chabón me dijo recién, me dijo si mira se nota que no... que es bueno, bueno me dijo

Roberto: si dice que va a andar, si va a andar, da para probar

NN: pero por las dudas anda y fijate vos

Roberto: si, yo mismo voy a bajar y voy a mirar eso

NN: porque me parece que tiene unos paquetes azul también

Roberto: si hay uno que es azul, ese se me hace a mí que es más bueno que los otros marrones

NN: bueno, fijate qué onda ahí y yo te aviso más después ahí cuando me confirman algo ahí yo te aviso ya"

Comunicación del día **19/11/2021** entre un masculino y Roberto:

"... NN: ey, ahí yo me fui allá, ahora estoy viniendo de la casa del chabón de donde nosotros fuimos aquel día

Roberto: si

NN: ahí tengo el número del chabón, ...va a llamar y va a preguntar cuánto está allá, si se pueden traer





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín  
FSM 73030/2019/TO03

Roberto: si

NN: y otra, el gordo me llaóo ahora, está endemoniado consiguió cien (100)...

Roberto: ¿qué consiguió? NN: cien (100) kilos

Roberto: ¿a dónde?

NN: ahí en posadas bol...

Roberto: ¿y que querés hacer con eso?

NN: tres (3), cuatro mil pesos (4.000\$) el kilo, el chabón va a hacer medio fiado para nosotros

Roberto: ¿a sí?

NN: si nosotros le damos un treinta mil pesos (30.000\$), el chabón nos da cien (100) kilos para nosotros, pero tenemos que agarrar ahí, si vos andás por ahí, vos tenés que mirar a ver si es buena esa movida

Roberto: yo ando por acá, si

NN: y mirá

Roberto: pero el tema man...

NN: el tema es traer hasta acá

Roberto: no, cien (100) kilos con auto man, te van a cobrar, el que va a mover para vos te va a cobrar, y si nosotros teníamos un autito propio, daba para agarrar, si vos tenés que pagar, no

NN: por lo menos un veinte (20) viste que nosotros agarramos ahí

Roberto: veinte (20) sirve, habla con ellos y me acerco hasta donde tenga que ser, y si es bueno, veinte (20) sirve si

NN: y encima el chabón no es necesario que le des toda la plata Roberto, eso es lo más lindo que hay

Roberto: si, si

NN: el gordo quiere laburar bol..., y me estaba preguntando el camionero, y yo le dije mira el camión salió hoy boludo, ya no sé qué le voy a decir al chabón, encima me da lástima el chabón, me está consiguiendo por todos lados mercadería Roberto: y si..."



Comunicación del **19/11/2021** de un masculino y Roberto:

*NN: no Roberto, escuchame bol..., yo ya le dije al chabón que vas a desarmar paquete por paquete bol...*

*Roberto: si, voy a llevar un cuchillito, si voy voy a cortar uno, o si no no*

*NN: yo ya le dije al chabón, si mi compinche le va a traer la movida de allá, y nosotros llevar hasta mi pago, y nosotros ver que es fea la movida que es buena la movida*

*Roberto: si es buena da para ver ..."*

Conversación mantenida entre una mujer y Roberto, el **5/12/2021**:

*"... Roberto: hola, que bueno verte de vuelta te juro que se me salía (no se interpreta lo que dice en el audio)*

*NN: ahí te mandé mensaje y te dije que ya está cerquita de la ruta*

*Roberto: hay una ruta, la 174 creo que es*

*NN: es la 14*

*Roberto: ¿qué?*

*NN: es la 14 la que está ahí en frente (la nn se dirige a una tercera persona y le dice: "él está así, está caminando así, tiene que ir así en diagonal"), ¿vos estás caminando?, eso es lo que quería saber, porque yo te mandé el mapita y te mandé la foto de donde vos estás, y estás cerquita, pero yo, no sé si vos estás caminando derecho para la ruta o estás caminado para arriba*

*Roberto: no, y acá hay una antenita, acá hay una antenita creo que de acá salís a la ruta, si porque hay antenita y cable de alta tensión*

*NN: ¿y vas a ir a preguntar ahí o qué onda?*

*Roberto: voy a salir a ruta 12 devuelta, ruta 14 del otro lado me está esperando a mí, yo llego ahí y aviso para que nos vengán a buscar*

*NN: ah... dale, ¿no te comunicaste entonces con Gregorio?*





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín  
FSM 73030/2019/TO03

Roberto: *si, no, hace ratito me comuniqué con él*

NN: *ah... bueno*

Roberto: *y ¿vos qué onda, borrachísima, una resaca no?*

NN: *estaba tomando tereré de agua, bien frío*

Roberto: *no, yo mate, no tereré de agua, desde las 10 de la mañana que ando dando vuelta, te juro que no puedo salir, te juro que es una mierda esto... si no se escucha más, es por la señal... si no se escucha es por la señal... no, es por la señal, es ... hello (fon) moto... es por... ah... bueno, tengo una sed de perro, encima hoy a la mañana comencé a calentar el pico, compré una latita, tomé todo, compré un... una botella y no pude no más tomar todo, "se pudrió todo con los federicos y me tuve que bajar del auto..."*

Conversación registrada el día **6/12/2021** entre una mujer y Roberto:

"...Roberto: *¿qué onda ahí, hay despelote no más?*

NN: *la puerta echa cajeta, el portón grande también*

Roberto: *¿la puerta forzaron?*

NN: *la puerta de adelante está toda rota*

Roberto: *derasore (fon)*

NN: *y el portón grande también está tumbado, como que levantaron, pero está todo roto, todo levantado*

Roberto: *que hijos de puta*

NN: *y Caro se quiere ir a la mier.. parece*

Roberto: *¿se quiere ir?*

NN: *no, dijo que ella no va a dejar la casa, pero que está pichada porque papi no le avisó lo que podía pasar así ella estaba prevenida*

Roberto: *ah...*

NN: *¿ustedes están bien?*



Roberto: si, preguntale a la señora un poquito a quién y a quién fueron a buscar ahí, a quién fue que nombraron

NN: Lucas Rodríguez, Roberto Molas y Gregorio Veron

Roberto: ah... ¿a mí me nombraron también?

NN: pará, pará, le voy a preguntar bien, eso es lo que ella me dijo hoy por Whatsapp, pero a Lucas y a papi seguro

Roberto: preguntale un poquito por favor

NN: (la NN se dirige a una tercera persona que se encuentra con ella y le dice: Caro, a quién buscaron puntualmente, ¿a Roberto también?) si, a vos también hermano

Roberto: ¿a mí también?

NN: si

Roberto: ¿pero que tenían, pedido de detención o que mie...?

NN: y se ve que sí, porque dijo que ustedes corrieron y dejaron mucha droga, así me dijo Caro

Roberto: no, ¿vos decís que ha de ser por eso?

NN: y dijo que ustedes perdieron muchísima droga

Roberto: uuu, ¿pero cómo iban a saber que somos nosotros?

NN: y ese que cayó preso, ahora por última vez cuando fueron, que vos también quedaste un rato, ¿no pasa nada?

Roberto: no, no creo que por ahí pueda venir

NN: y ayer pasó la Amarak por casa, despacito, mirando la casa, mami encima le corrió a Elías por las dudas le corrió

Roberto: que mie..., y bueno, que le vamos a hacer, ya está ya

NN: y sí, hay que cuidarse no más ahora

Roberto: ey, pasale a Caro ahí que tembo quiere hablar con ella





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín  
FSM 73030/2019/TO03

*NN: dale, ahí le paso, para que me vine acá atrás por las dudas, porque con ustedes no se sabe que se tiene que hablar*

*Roberto: dale*

*La NN le pasa la comunicación a Caro a quien le dice "Caro, mi papá", luego Caro entabla el siguiente dialogo con Gregorio:*

*Caro: hola*

*Gregorio: hola caro*

*Caro: hola, te escucho*

*Gregorio: ¿cómo están?, mal de seguro me imagino, perdoname, no tiene perdón para decirte nada*

*Caro: no, no pasa nada, todo bien*

*Gregorio: ah... que te iba a decir, ¿ayer rompieron todo ahí?*

*Caro: si*

*Gregorio: le maltrataron mucho a ustedes?*

*Caro: si*

*Gregorio: pobrecita, yo te voy a pedir disculpas, pero vos no me vas a perdonar igual, no era esa mi intención*

*Caro: bueno, qué hago, porque yo estaba pensando, no quiero irme allá a Jardín, porque tengo miedo que me sigan me van a controlar seguro".*

**II. AUTORÍA RESPONSABLE.**

Los contundentes elementos de prueba detallados en el apartado precedente, conforman un estado lo suficientemente claro y sólido que permite establecer, con la certeza propia que esta etapa requiere, la existencia de los hechos base de la imputación, así como también, la responsabilidad penal del justiciable en los mismos.

Al respecto, cabe destacar el valor probatorio de las actas de procedimiento *ut supra* referidas, las que fueron confeccionadas respetando todas las formalidades de la ley procesal vigente (arts. 138 y 139 del CPPN) y que no han sido redargüidas de falsedad por ningún elemento de



convicción, lo que las constituye en documentos públicos que dan plena fe de su contenido.

Adunado a ello, tanto las tareas investigativas obrantes en autos, como el resultado de las intervenciones telefónicas y los testimonios prestados por los preventores que estuvieron a cargo de las diligencias, son lo suficientemente claros y precisos para sindicar a **Molas** como responsable del ilícito aquí reprochado.

No debe soslayarse que, precisamente, a partir de una escucha telefónica realizada sobre el abonado perteneciente al imputado, luego de que se interceptara el camión el día 5 de diciembre de 2021, se pudo determinar que el nombrado había huido para no ser aprehendido por personal policial y que necesitaba ayuda de alguien más para ser rescatado; que viajaba en el rodado Fiat Siena desde donde se trasladó la droga hacia el camión junto a Verón y Ruiz Díaz, que tenía conocimiento de los allanamientos que se habían llevado a cabo y que tenía pedido de captura en el marco de estas actuaciones.

No obstante, ello, se mantuvo en contumacia hasta que fue detenido en el marco de otra causa penal por conductas que fueron configuradas en infracción a la de estupefacientes -Ley 23.737-.

En síntesis, se hallan reunidos los elementos necesarios que conforman un cuadro probatorio lo suficientemente claro, cargoso, preciso y concordante para reprocharle el ilícito que se tuvo por probado.

Finalmente, cabe añadir el reconocimiento que hizo el imputado en el acuerdo de juicio abreviado presentado al tribunal, en lo que refiere a los hechos probados y a su participación en los mismos, lo que justiprecio según autoriza el inciso 5° del artículo 431 bis del digesto ritual.

### **III. CALIFICACIÓN LEGAL.**

Comparto el análisis de los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín  
FSM 73030/2019/TO03

consensuados por las partes al momento de celebrarse el acuerdo, en los términos del artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación y, en función de ello, entiendo que **Molas** debe responder en orden al delito de tráfico de estupefacientes en su modalidad de tenencia con fines de comercialización y transporte, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo (art. 5º, inc. "c" y art. 11, inc. "c", de la ley 23.737).

En ese orden de ideas, y a la luz de las reglas de la autoría y participación criminal, el nombrado deberá responder como coautor penalmente responsable del delito achacado, conforme lo establece el artículo 45 del Código Penal.

Resulta importante destacar, que *"este delito se comete por medio del traslado del estupefaciente como acto constitutivo del ciclo económico del tráfico ilícito previo al consumo. Y puede llevarse a cabo por cualquier vehículo o medio de locomoción"* (Roberto A. Falcone, Facundo L. Capparelli, "Tráfico de Estupefacientes y Derecho Penal", Cap. V, pág. 158, Ed. Ad-Hoc, Bs. As., 2002).

En el caso que nos ocupa, el material estupefaciente se encontraba debidamente acondicionado para su almacenaje y/o transporte seguro y, de acuerdo a la cantidad y a las características particulares que exhibía su embalaje, exorbitaban la franja de hipótesis que contempla el artículo 14, párrafo primero, de la ley 23.737; para ingresar, con el grado de convicción que exige una conducta que representa un claro eslabón dentro de la cadena del tráfico.

En cuanto a la consumación del delito de transporte de estupefacientes, sin perjuicio de que los integrantes de la banda delictiva fueron interceptados por el personal preventor, se advierte que *"el delito no se consuma porque la mercadería llegue al final del viaje, ya que el carácter permanente de la infracción determina que aun cuando se interrumpa el iter criminis antes de ese momento el*



*transportista igualmente habrá transportado"* (Roberto A. Falcone, Facundo L. Capparelli, "Tráfico de Estupefacientes y Derecho Penal", Cap. V, pág. 157, Ed. Ad- Hoc, Bs. As., 2002).

La Cámara Federal de Casación Penal sostuvo que *"La circunstancia de que el encartado no haya podido arribar al destino programado con motivo del secuestro del material prohibido no impide tener por configurado y por consumado el delito previsto y reprimido por el art. 5, inc. c de la ley 23.737, pues el bien jurídico tutelado por la norma en cuestión - salud pública - fue puesto en peligro por el accionar del nombrado"* (CFCP; Sala IV; "López, Martín Lorenzo s/ recurso de casación", FPO 93000026/2013/TO1/12/CFC2; Reg. nro. 1989.15.4, 13/10/15).

Por esta razón, cabe indicar que *"... según es sabido el poder de disposición de la droga no descansa de manera ineludible en la posesión directa e inmediata del tóxico, sino que se cimienta en que los implicados posean el dominio del curso causal de la acción ilícita ..."* (CFASM, "Test. Bracamonte, Claudio A. s/ inf. ley 23.737", rta. 25/10/2005, Sala II, Sec penal n° 2).

Por lo demás, de la prueba de cargo oportunamente reseñada, se evidencia con absoluta claridad la pluralidad de personas intervinientes en el delito, como así también, el rol que cada uno de ellos ha tenido en el desarrollo del mismo, con funciones predeterminadas y específicamente asignadas, lo que me exime de mayores consideraciones al respecto.

Finalmente, el dolo de tráfico que la figura en trato requiere, aparece acreditado a partir de la gran cantidad de estupefaciente secuestrado y la forma en que se hallaba embalado, esto es, en "bulos" o "ladrillos" prolijamente cerrados.

#### **IV. GRADUACIÓN DE LAS PENAS.**





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín  
FSM 73030/2019/TO03

Tal como se encuentra establecido, el inciso 5° del artículo 431 bis del digesto ritual impide fijar una pena más gravosa que la convenida por las partes en el acuerdo, por lo que, dentro del estrecho marco de revisión permitido por el instituto de juicio abreviado, habré de homologar las penas solicitadas por el señor fiscal general y consentida por el imputado y por su defensa, en tanto la considero ajustada a derecho.

En efecto, la dosimetría convenida traduce una razonable ponderación tanto de los factores que hacen a la cuantificación objetiva del injusto, la afectación del bien jurídico tutelado y, en su caso, los antecedentes penales que registran los imputados.

Entonces, para graduar la sanción a imponer habré de considerar la escala penal prevista para los delitos atribuidos junto con las restantes pautas objetivas y subjetivas de valoración contenidas en los arts. 40 y 41 del Código Penal.

Debo mencionar que pondero como agravante de la conducta el bien jurídico afectado, que no es más ni menos que la salud pública, ello en estricta relación los compromisos asumidos por el Estado Argentino en la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y sustancias psicotrópicas aprobada en Viena en 1988 (*ley 24.072, promulgada por decreto 608 del 09/04/92*), cuyo propósito fue dar la máxima eficacia a las medidas de detección y represión de conductas vinculadas al comercio y tráfico de sustancias prohibidas.

Por su parte, habré de valorar como atenuante, la buena impresión causada por el justiciable durante la audiencia de conocimiento de "visu", la admisión de los hechos y las circunstancias personales volcadas en el informe socioambiental incorporado en autos.

Así entonces, en virtud de la calificación legal convenida por las partes, habré de imponer a **Roberto Carlos Molas** la pena de seis años de prisión,



multa de 67.5 unidades fijas, las accesorias legales contenidas en el artículo 12 del Código Penal y las costas del proceso, conforme lo normado en los arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación.

**V. REINCIDENCIA.**

Que, tal como fue convenido por las partes en el acuerdo celebrado en los términos del art. 431 bis del digesto ritual, y en virtud de los antecedentes penales que registra el encartado, será declarado reincidente, en los términos del artículo 50 del Código Penal.

Ello en tanto resultó condenado a la pena de seis (6) años de prisión, accesorias legales y costas, por el Tribunal Penal nro. 2 de la provincia de Misiones, en el marco de la causa nro. 15991/2015.

**VI. OTRAS DISPISICIONES.**

En razón de la medida cautelar dispuesta respecto del encartado **Molas** en las presentes actuaciones, corresponde comunicar lo aquí resuelto al secretario general del Consejo de la Magistratura.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de juez unipersonal;

**RESUELVO:**

**I. CONDENAR a ROBERTO CARLOS MOLAS**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE 67.5 UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO**, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en su modalidad de tenencia con fines de comercialización y transporte, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo (arts. 5, 12, 29 inc. 3°, 40, 41 y 45 del Código Penal; art. 5°, inc. "c" y art. 11, inc. "c", de la ley 23.737; arts. 431 bis, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**II. DECLARAR REINCIDENTE a ROBERTO CARLOS MOLAS**, en los términos del artículo 50 del Código Penal.





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín  
FSM 73030/2019/TO03

**III. COMUNICAR** lo aquí resuelto al secretario general del Consejo de la Magistratura, en razón de la medida cautelar dispuesta a su respecto en el marco de las presentes actuaciones.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

Ante mí

En la misma fecha se cumplió. Conste.

